

CONTESTACION

DE DON ALVARO FLOREZ ESTRADA

á las impugnaciones hechas á su *ESCRITO* sobre el uso que deba hacerse de los bienes nacionales.

. *Spatium natura beatis*
Omnibus esse dedit, si quis cognoverit uti.

Al publicar el 28 de febrero en varios periódicos de la capital el artículo *Sobre el uso que deba hacerse de los bienes nacionales*, estaba bien persuadido de que sufriría fuertes impugnaciones. La importancia de la materia que se discutía; los intereses que se alarmaban; la concision misma del escrito, ó sea la falta de explanacion acerca de la parte reglamentaria de mi proyecto; la aprobacion que el gobierno habia dado á la medida por mí impugnada; y sobre todo la conviccion del poder que la ley de la rutina ejerce sobre el comun de los hombres, oponiendo una obstinada resistencia á la destruccion de los abusos; todo me indujo á esta persuasion. No habiendo llevado en la publicacion de mi artículo otro objeto mas que el deseo de que se ilustrase por medio de la prensa periódica una cuestion tan capital, á fin de que el gobierno no se equivocara en calcular sus importantes resultados, me congratulo de que el señor A. de A. autor de la impugnacion hecha en las Revistas del 1.º y del 4 de marzo, y el señor M. O. de Z., que lo es de la publicada en la Abeja del 6, *hayan creido de su deber lanzarse en la arena á dilucidar una cuestion de tanto interes para la prosperidad de la patria.*

Prescindiendo de las ventajas que todos nos debemos prometer de aclarar cuestion tan importante y dificil, y que, á mi entender, estos escritores no han dejado tan demostrada como anuncian, tal vez con sobrada confianza; dos razones principales me impulsan á responder á las objeciones hechas

contra mi escrito. Primera: porque se cree generalmente que los señores A. de A. y M. O. de Z., mas bien que de las suyas propias, son los órganos de las ideas del gobierno, y esta sola circunstancia hace mayor la necesidad de rebatir sus argumentos; pues la autoridad directa ó indirecta de un gobierno, por poco ilustrado que sea, lleva siempre consigo un gran prestigio. Segunda: porque, como en mi artículo he omitido tratar de la parte relativa á la ejecucion del sistema de arriendos enfiteúticos, habiéndose objetado que este sistema es irrealizable, y que se halla en contradiccion con la doctrina sentada en mi obra de *Economía*, mi silencio podria hacer pasar por cierto este dato, y de consiguiente hacer creer que todo el plan claudicaba sin necesidad de mas impugnacion.

Siguiendo en mi respuesta el método que el señor A. de A. adoptó en la impugnacion, primeramente procuraré hacer ver *que el sistema de arrendar á enfiteúsis los bienes nacionales no solo es realizable, sino de mas fácil ejecucion, y ménos dispendioso que el sistema de venderlos.* En seguida procuraré desvanecer los argumentos con que se intenta probar que *ni mi sistema produciría las ventajas que anuncio, ni el sistema del gobierno los males que preveo.*

Antes de entrar á responder á las impugnaciones, á fin de precaver ulteriores y fútiles argumentos, juzgo oportuno hacer una ligera explicacion del sistema que yo habia indicado. En mi plan de arriendos enfiteúticos de ningun modo trato de comprender mas predios que los rurales. Excluyo absolutamente los urbanos, cuyo destino, aunque sea de mucha importancia por lo que mira á los ingresos momentáneos del erario, es insignificante comparado con el destino de los primeros, siendo la distribucion de estos lo que constituye la *Ley Agraria* de los pueblos; ley que en todas épocas ha sido, entre las naciones civilizadas ó agrícolas, la base mas influyente en la suerte de los asociados, y la mas árdua y toral en que han tenido que intervenir los legisladores.

El plan que yo creo convendria se adoptase en España, no solamente por lo que toca á los predios rústicos que disfrutaba el clero regular, sino tambien por lo que toca á las fincas de establecimientos de beneficencia y á los terrenos baldíos y de propios, sería, con muy pocas variaciones, el adoptado en Toscana por el gran duque Pedro Leopoldo. Este arrendó á enfiteúsis por cuatro generaciones, ó (lo que es igual) por cien años, todas las tierras de la corona y la mayor parte de las del clero secular y regular. A fin de evitar

una mala inteligencia en mis ideas por no conocerse en España el contrato enfiteútico *condicional*, practicándose solo el *absoluto*, debo advertir que los arriendos de Leopoldo, aunque de larga duracion, no serian enfiteúticos, si, al concluirse el término estipulado, el colono, cumplida cierta condicion, no pudiese reclamar la continuacion del arriendo. La sola circunstancia que caracteriza la naturaleza del contrato enfiteútico, ya absoluto, ya condicional, y que le distingue de los demas arriendos de la riqueza territorial, es que la continuacion del arriendo por tiempo ilimitado depende solo de la voluntad del arrendatario; cuando en los demas arriendos esta continuacion depende solo de la voluntad del propietario. Leopoldo hizo arriendos enfiteúticos condicionales, no absolutos; concedió al colono la facultad de renovar el arriendo por el cánon primitivamente estipulado, siempre que, ántes de concluirse el término del contrato, pagara el importe de cinco rentas valuadas por el precio en venta, á razon de un tres por ciento que á la sazón tuviesen las fincas. En España, atendida la escasez del erario, atendida su deuda enorme, atendido el atraso de nuestra industria, atendidos los progresos que en ella son de esperar hechas las reformas que el estado de la nacion reclama con urgencia, y atendido á que la renta de las tierras se eleva á proporcion que progresa la industria, creo seria conveniente que el gobierno limitase á cincuenta años el tiempo de los arriendos, y que el premio exigido del colono para que no se le pudiese despojar del derecho de llevanza, fuese el de una suma equivalente al importe de tres rentas valuadas por lo que se pagaría á la sazón por las fincas si fuesen vendidas.

La intervencion en las escrituras de arriendo y en las anteriormente formalizadas con los antiguos propietarios á fin de averiguar únicamente la renta que se pagaba por las fincas, deberia ser atribucion exclusiva de las diputaciones provinciales, contentándose la ley con señalar la cuota del cánon anual que el colono hubiese de pagar al estado, y la cuota de terreno que se le debiese arrendar. La primera, en mi concepto, no deberia exceder ni bajar de la suma que se pagaba al convento hace veinte años; la segunda no deberia exceder ni bajar de la cantidad de terreno suficiente para dar ocupacion todo el año á una familia de nueve individuos. Si el terreno no fuese suficiente para dar á toda la familia del labrador esta ocupacion, sus individuos por necesidad pasarian algun tiempo en el ocio; sus medios de subsistencia no serian tan abundantes como es conveniente; por úl-

timo esta clase no sería tan útil á la sociedad, ni moral, ni físicamente, como lo sería teniendo ocupacion no interrumpida por falta de trabajo. Si se les diese mas terreno del suficiente para ocuparse en su cultivo todo el año, no lo trabajarían como corresponde, y privarían á otra familia de subsistir con el que excediese de la cuota indicada, y á la sociedad del producto equivalente. Esta cuota está determinada por la naturaleza misma; y la extension del terreno necesario para llenar el objeto anunciado debe arreglarse por la especie de cultivo á que debe destinarse el terreno, pues no todos los cultivos exigen igual trabajo.

Explicado ya por mayor cual sea el sistema por mí propuesto y cuales los medios de su ejecucion, paso á responder por el orden ya indicado á los reparos que contra él se han hecho. A fin de que el señor A. de A. no crea que esquivo las dificultades, presentaré la cuestion tal como él dice que yo hubiera debido haberla presentado, copiando literalmente ó sin alteracion sustancial los argumentos que se me hacen.

PRIMERA OBJECION. *No es fácil ni conveniente el arriendo en enfiteúsis de todos los bienes nacionales: la recaudacion del producto de estos arriendos sería sumamente dispendiosa: el cúmulo de pleitos, gastos y dificultades sería tal, que haría su administracion tan extensa y mas complicada que la de todos los ramos de la hacienda pública.* El señor A. de A. para apoyar estas aserciones se contenta con asegurar « que la base de todo pensamiento económico práctico debe ser la facilidad de su ejecucion, y que el proyecto de arriendos enfiteúcos flaquea por su base. » Esto es cortar el nudo Gordiano. Extraño mucho que el señor A. de A. se valga del argumento de que se valen los que absolutamente no conocen lo que es una teoría; del mismo argumento de que se sirven los que, por no saber satisfacer al racionio, resuelven las cuestiones echando á un lado todos los principios, como si estos no fuesen indispensables para analizar y conocer los resultados de la verdadera experiencia. Una teoría no es mas que una serie de racionios buenos ó malos. Cuando estos son fallidos, la teoría es mala; cuando estos son sólidos, la teoría es buena; por consiguiente, una teoría no puede tacharse por teoría, sino por mala teoría. Una buena teoría jamas puede estar reñida con la práctica; por el contrario, enseña todos los resultados de la verdadera experiencia, y otros muchos que por esta no se pueden conocer; por tanto, es un absurdo suponer que los principios sean luminosos,

y que al propio tiempo su práctica sea fallida. Pero, prescindamos de tan comun y ridículo efugio, y, condenando por un momento todo racionio, consultemos solamente esa guía ciega á que el señor A. de A. quiere que se acuda para resolver cuestion tan complicada. En tal caso, ¿por qué este señor, sin presentarnos un solo modelo que imitar, se desentiende del resultado brillante que el sistema de arriendos enfitéuticos produjo en Toscana, de la facilidad con que se ejecutó, y de lo poco costosa que es allí la recaudacion de sus productos, no excediendo de un dos por ciento, segun nos dice Ricci, célebre economista italiano, y empleado de hacienda en la capital de aquel ducado? Pero, por si acaso el señor A. de A. pertenece al número de los muchos que opinan que una teoría económica pueda dar alguna vez en España resultados diferentes de los que da en Toscana, ó (lo que es lo mismo) que la ciencia de la economía de la China no es la ciencia de la economía de la España, ciñámonos á hechos de nuestro país. ¿Por qué el señor A. de A. se desentiende de que cualquier padre procurador de una comunidad religiosa administraba y recaudaba en España el producto de los arriendos enfitéuticos de su convento, aunque importasen anualmente sumas muy crecidas, sin mas gastos que los escasos de su mantenimiento? ¿Por qué, admitido igual sistema, un administrador de la hacienda pública no ha de ejecutar lo que con tanta facilidad y provecho ejecutaba el administrador de todo convento? ¿Será posible que nuestros empleados de hacienda, tan adornados de virtudes y conocimientos en este ramo como el señor A. de A. los supone, cuando los prefiere á los individuos de las diputaciones provinciales, no sean capaces de administrar una renta que un monje cualquiera administraba con tanta economía? ¿Por qué se desentiende el señor A. de A. de que el censo de poblacion de Granada, cuyo producto consiste en la renta de terrenos del estado arrendados á *censo impuesto* los unos, á *censo enfitéutico* los otros, es la contribucion que el gobierno cobra en aquella provincia con ménos dispendio, sin que los pleitos ni la subdivision de los arriendos hayan producido, desde el año de 1572 en que se formalizaron, ninguno de los efectos que tanto teme, siendo á cargo del alcalde de cada pueblo la recaudacion y conduccion de su renta anual á las arcas reales?

El ejemplo de la mala administracion de los propios y comunes de los pueblos encargada á los ayuntamientos de ninguna manera puede servir, como pretende el señor A. de

A., para contrariar el sistema de los arriendos á enfitéusis. Ninguna analogía existe entre estas dos administraciones. En primer lugar los terrenos de propios y comunes nunca han estado deslindados, como deben estarlo los de bienes nacionales; y por consiguiente el gobierno nunca ha tenido un conocimiento exacto del producto y uso de esta propiedad. En segundo lugar: no estando los propios y comunes arrendados en enfitéusis, su renta variaba cada año, y por consiguiente la dilapidacion era inevitable. En tercer lugar: todo el mundo conoce los vicios esenciales de que adolecian nuestros ayuntamientos de privilegio ó de regidores perpétuos. En cuarto lugar: la intervencion que yo exijo de las diputaciones provinciales no es para que materialmente administren la renta anual de los bienes nacionales dados en enfitéusis; es para que corra á su cuidado deslindar estos bienes, averiguar su valor anterior en renta, marcar la porcion de terreno que, segun la ley, se haya de adjudicar á cada familia labradora, y formalizar los correspondientes documentos que acrediten el arriendo y el cánon, cuyos asientos deberian insertarse en un libro que para este solo objeto existiese en la intendencia de la provincia. El ayuntamiento de cada distrito, por el premio de un uno por ciento, premio suficiente, debería hacer la recaudacion anual de este producto, y remitir su importe á la tesorería. Este método sencillo y poco dispendioso de administrar una renta fija y conocida no admite ninguno de los innumerables fraudes á que estaba sujeta la viciosa administracion de los propios y comunes de los pueblos, y á que tambien lo está la de las otras varias rentas del Estado. Las atribuciones que, como llevo dicho, las diputaciones provinciales deberian ejercer en el arreglo definitivo de los bienes de la nacion, lejos de ser ajenas, como supone el señor A. de A., del encargo que les está cometido, y de los conocimientos de que deben estar adornados sus individuos, son, por el contrario, indispensables para el desempeño de varias de las que deben ejercer, segun se previene por los artículos 25, 26 y 27 del real decreto de 21 de setiembre de 1835. Este plan es evidentemente ménos complicado y costoso que el plan propuesto por el gobierno. Para su ejecucion el Estado no tendria que hacer gasto alguno, pues los poquísimos que resultasen recaerian todos sobre el arrendador, cuando, vendidos los bienes, los gastos han de recaer necesariamente sobre el Estado que es el vendedor, por mas que los anticipe el comprador. Aun cuando prescindieramos de esta consideracion, bastaria, para

convencernos de lo complicado y difícil que es el plan del gobierno, atender á la multitud de autoridades, de empleados, de agentes, de operaciones y requisitos que para su ejecución se exigen por el decreto de 1.º de marzo de este año: decreto tan copioso de artículos, que, mas bien que para cerrar los portillos al fraude, nos hace ver los infinitos que le presenta el sistema de vender los bienes nacionales.

SEGUNDA OBJECCION. *Los principios luminosos y exactos de que los gobiernos nunca deben ser administradores, se oponen evidentemente al sistema de arrendar á enfiteúsis la gran masa de bienes nacionales.* El señor A. de A., confundiendo la idea de formar y dirigir empresas industriales con la de administrar y recaudar una renta ó contribucion, supone que incurro en una notable contradiccion entre lo que digo en mi obra de *Economía* y lo que digo en el artículo publicado el 28 de febrero. Es un error tan palpable confundir estas dos ideas, que estoy seguro de que el señor A. de A. no le hubiera padecido á no haberse visto en la necesidad de hacer, aun á costa de su lógica, una impugnacion á mi escrito. En el capítulo XIII de la I.^a parte de mi obra sostengo que no conviene á los gobiernos ser labradores, fabricantes ni comerciantes, porque no les es posible establecer y dirigir por cuenta suya una empresa industrial con la economía que lo hace un particular; pero esto nada tiene que ver con la administracion que es necesaria para recaudar las contribuciones. Sin incurrir pues en contradiccion, sostengo en el capítulo XI de la parte IV.^a, que un gobierno puede administrar con mas economía que un particular la renta que provenga de predios rurales. Si en vez de sostener que conviene arrendar á enfiteúsis la gran masa de bienes nacionales, yo hubiese sostenido que el gobierno los debia cultivar por su cuenta, entonces la doctrina de mi artículo estaria en contradiccion con la doctrina sentada en mi obra; pero estoy muy distante de semejante idea. Mas, aun cuando hubiera sostenido en el artículo que el gobierno debia cultivar por su cuenta estos bienes, antes que venderlos, de ninguna manera incurriría en contradiccion con la doctrina sentada en mi obra. De esto no se podria deducir sino que en mi opinion menos perjudicial seria que el gobierno cultivase los bienes nacionales que el que los vendiese.

TERCERA OBJECCION. *El sistema de arrendar en enfiteúsis los bienes nacionales no es justo, porque solamente lo es pagar la totalidad de una deuda inmediatamente que el deudor se halla con medios de extinguirla, en vez de satisfacer solo los réditos*

*sin cuidar del pago de los capitales, como si estos fuesen irre-
dimibles. El verdadero principio justo es que las naciones,
igualmente que los individuos, deben cumplir escrupulosamen-
te sus pactos, y por tanto deben pagar por entero su deuda,
cuando han estipulado verificarlo á épocas determinadas. No
es exacto que los recursos que la España tenga para satisfacer
su deuda esten circunscriptos á los bienes nacionales, pues ella
está obligada á pagar los capitales ó los réditos, y los intere-
ses de la deuda deben formar una partida en los presupuestos
de gastos del Estado, y salir como los demas de la masa de
las contribuciones, formando los bienes nacionales una entrada
extraordinaria que se aplica con especialidad á la deuda pú-
blica. Decir que el gobierno no debe principiar á pagar por
entero lo que adeude á un número determinado de acreedores,
privando de la correspondiente hipoteca á los demas, seria un
argumento poderoso si se pudiera presumir siquiera que las
deudas del Estado excediesen al valor de los inmensos bienes
aplicados ya á la extincion de aquella, y á los inmensos
que aun poseen las comunidades del sexo femenino: y aun
entonces podrian aplicarse otros mas inmensos aun, que son
los de propios, y especialmenee los baldios de los pueblos.*

Si estas pomposas aserciones no fueran tan ilusorias como son, el gobierno y los señores A. de A. y M. O. de Z. podrian estar bien seguros de que el papel de nuestra deuda no tendria un valor menor que el papel de Francia, de Inglaterra ó de los Estados-Unidos, la nacion cuyo papel es el mas acreditado que se conoce. En efecto, ¿quién no percibe, con solo reflexionar un momento, que seria un fenómeno jamás oido el que una nacion tuviese inmensos recursos para pagar su deuda, que el gobierno estuviese pronto á ponerlos á disposicion de sus acreedores, y que el crédito sufriese el quebranto que sufre en España? Es necesario decirlo francamente, y prescindir de todo aparato de frases que nos puedan hacer concebir esperanzas lisonjeras, pero sin fundamento, y de grave trascendencia, pues sin conocerse la verdadera causa del mal, dificilmente se aplicará el remedio. El gobierno español podrá, si abraza el plan por mí propuesto, y no de otra manera, tener dentro de algunos años esos inmensos recursos; pero en el dia está muy lejos de tenerlos; y el presentimiento bien fundado de que no los tiene es la causa del descrédito espantoso de nuestro papel.

El gobierno y sus agentes incurren en tamaños errores, porque ignoran cual sea la base sólida del crédito nacio-

nal, ó porque, si la conocen, se desentienden de ella. La verdadera base de todo crédito nacional, y el solo medio de elevarle, nunca puede ser otra mas que el buen estado de la hacienda pública, ó la nivelacion de los ingresos del erario con las sumas necesarias para subvenir á las atenciones perentorias del dia, y pagar los intereses de la deuda, pero por el orden que indico. Por mas promesas que un gobierno haga de satisfacer á sus acreedores, estas promesas serán vanas; jamas serán cumplidas, si antes no puede satisfacer las atenciones comunes del Estado. Mas diré: no las debe cumplir; si en este caso las cumpliese, la existencia del Estado correria gran riesgo, y jamas habrá gobierno que la comprometa por haber sido demasiado religioso en satisfacer á los tenedores de su papel. Querer aislar la base del crédito público, como intenta nuestro gobierno, consultando prematuramente los intereses de la bolsa, y olvidando los del resto de los asociados, es aspirar á lograr el efecto destruyendo la causa. Pretender, pues, redimir la deuda nacional sin arreglar ántes el estado desordenado de nuestra hacienda; y pretender nivelar esta con las atenciones del gobierno sin poner ántes á la nacion en la posibilidad de aumentar sus productos, es un proyecto insuficiente, mezquino, miserable; es querer edificar principiando por el techo; es querer hundirnos y hundir á muchas generaciones futuras en un abismo de calamidades.

Sentados estos principios, y atendido el déficit enorme de nuestra hacienda, no teniendo el gobierno con qué cubrir, aun en tiempo de paz, las atenciones ordinarias del estado, ¿cómo pueden los impugnadores de mi artículo sostener que la España tiene *tantos, y tantos inmensos, y mas inmensos recursos* para pagar su deuda? Y no teniéndolos, ¿cómo puede dejar de ser una injusticia manifiesta pagar á determinados acreedores sin esperar á liquidar toda la deuda, y sin saber ántes con precision cual es el producto que haya rendido la venta de los bienes señalados como hipoteca especial para el pago de todos? El señor M. O. de Z. conviene en que estas razones serian poderosas si la España no tuviese sobrados recursos; pero como mientras no se arregle nuestra hacienda y la nacion no se halle en estado de soportar mayores cargas, el gobierno no puede, aun echando mano del producto anual de los bienes nacionales, cubrir todas las atenciones del dia, es evidente que principiar á pagar á determinados acreedores, es igual injusticia que la

que se haria en un concurso de acreedores particulares si se pagase á algunos sin esperar á liquidar la totalidad de las deudas y la totalidad de los medios para satisfacerlas.

Estar una nacion obligada á pagar su deuda no es lo mismo que tener recursos para pagarla, como sienta el señor A. de A. La proposicion contraria es la sola cierta; cuanto mayores sean las obligaciones de una nacion, menores son los recursos que tiene para satisfacerlas. Convengo en que, si la España se hallase en estado de soportar mas contribuciones, el gobierno deberia formar una partida en los presupuestos de gastos para satisfacer intereses y capital de la deuda; pero cuando las contribuciones no cubren ni con mucho las atenciones ordinarias, y cuando al propio tiempo la nacion no se halla en estado de sufrir nuevas cargas, el señor A. de A., siendo de buena fe, como le supongo, deberá á su vez convenir conmigo que el recurso por él indicado es absolutamente nulo, sin que pueda servir sino para consolar á hombres que jamas hacen uso de su razon, que, cuando ménos, no entienden la materia, ó que no quieren consultar mas intereses que los suyos aislados.

El señor M. O. de Z. cree que la deuda de una nacion no se diferencia de la de un simple particular. *Las naciones igualmente que los particulares (dice) deben pagar por entero su deuda cuando han estipulado hacerlo, en vez de satisfacer solo los intereses sin cuidar del pago de los capitales, como si estos fuesen irredimibles.* Esta asercion es inexacta bajo varios conceptos, y aun en cierto modo envuelve una contradiccion notable. Yo preguntaré á este escritor: ¿será posible que una nacion pague religiosamente los intereses de la deuda sin que los acreedores tengan en su mano vender á todas horas el crédito y convertirlo en el dinero que han prestado? Creo que este escrupuloso publicista no dirá que no; y no diciéndolo, ¿por qué, bajo pretexto de ser redimibles los capitales prestados al estado, condena el sistema de arrendar los bienes de la nacion y aplicar su producto anual al pago de los intereses de nuestra deuda? ¿Qué diferencia encuentra entre que el acreedor redima su capital recibiendo el importe del Estado ó recibéndolo del comprador de su papel? Tan fútiles reparos no deberian ponerse en una cuestion de academia, mucho ménos en una cuestion de gobierno de la que pende la prosperidad de la patria. Y concluyendo mi respuesta á la tercera objecion, ¿en qué principios de justicia se apoyará el señor M. O. de Z. para suponer exenta de toda obligacion para con el Estado

á la riqueza del acreedor, como es necesario suponerla, para sentar que las deudas de las naciones son de igual naturaleza que las de los simples particulares? Si cada español tuviese un determinado crédito contra el Estado, ¿quién seria el pagador? Tal vez mas adelante se me ofrecerá mejor oportunidad de entrar de lleno en esta espinosa y poco trillada cuestion.

CUARTA OBJECION. *Mientras la tierra sea trabajada por colonos sin capital, jamas saldrá nuestra agricultura del atraso en que se halla: de consiguiente el sistema de dar en enfiteúsis los bienes nacionales á proletarios sin capital, no puede ser el medio de hacer prosperar la agricultura. Por el contrario, vendidos estos bienes á ricos capitalistas, la agricultura prosperaría rápidamente. Mucho mas se interesarán por el trono de Isabel los compradores de bienes nacionales que proletarios sin arraigo, sin educacion, acaso sin moralidad ni ideas sociales: los primeros, ademas de tener una gran influencia física y moral en la sociedad, con cualquier trastorno sufrirían un quebranto en sus bienes, y no escasas persecuciones en sus personas; al paso que los segundos, no perdiendo con el trastorno, y siendo incapaces de conocer y apreciar ningun beneficio, no tomarían ningun interes por sostener la libertad. Si es un mal la acumulacion de propiedades territoriales en pocas manos, tambien lo es, y no menor, la division en porciones demasiado pequeñas. La division en porciones muy pequeñas no conduce en todos los casos ni en todos los países al mejor cultivo, ni á que con cada una de aquellas se alimente y viva una familia. En una provincia son útiles labores crecidas; en otra convienen labores limitadas. En el dia las fincas de la nacion constituyen grandes heredades disfrutadas por pocos colonos; pero luego que por el plan del gobierno sean reducidas á dominio particular, y que sean subdivididas, cuanto sea dable, se mejorará la suerte de infinitas personas que pasarán á la clase de propietarias.*

Por poco que se examinen estas aserciones de mis dos impugnadores, las hallarémos destituidas de sólido fundamento, y aun en contradiccion, sin que por esto las del uno sean mas ciertas que las del otro. La falta de capitales es la sola causa inmediata del atraso de las naciones, sin que estas puedan jamas principiar á prosperar, á no ser que antes hayan creado nuevos medios de produccion. Que los bienes nacionales se vendan, ó que se den en enfiteúsis á las clases cultivadoras, por el pronto la agricultura no tendrá, como suponen mis impugnadores, nuevos capitales que emplear en

el cultivo de la tierra. Este nuevo aumento de medios de producción es solo obra del tiempo. Los compradores de los bienes nacionales no harían sino lo mismo que han hecho hasta aquí. Arrendarían las propiedades recientemente adquiridas á los antiguos colonos, quienes continuarían cultivándolas con los escasos medios con que anteriormente las cultivaban. Es pues un error manifiesto sentar que, vendidos los bienes nacionales á ricos capitalistas, la agricultura prosperaría con rapidez porque el capital agrícola se aumentaría considerablemente. Pero supongamos, lo que no es creíble ni realizable, que los nuevos propietarios cultivasen por sí mismos las fincas compradas, y que empleasen en su cultivo mas capital del que empleaban los antiguos colonos. Aquellos no harían mas que trasladar á la agricultura los capitales que ántes tenían empleados en otro ramo de industria; y sin contar los dispendios de esta traslación, lo que mejorase la agricultura, otro tanto perderían las fábricas y el comercio. Estoy muy distante de creer que esto pueda verificarse; pero si así sucediese, ¿cuáles serían las consecuencias? ¿Qué haríamos de dos millones de individuos en que se puede calcular el número de los que cultivaban las fincas del clero, suponiendo que éste poseía, según regula el conde de Campomanes, la sexta parte de la propiedad territorial de la nación? ¿los habríamos de arrojar al agua?

La cuestión pues que debemos resolver se reduce á indagar cuál de los dos métodos sea el mas conveniente y eficaz para crear los capitales que en el día faltan á nuestra industria, y que le son indispensables para prosperar, y subvenir á todas las atenciones del Estado. Vendidos los bienes, los colonos, cuyo número, cuando menos, abraza los ocho décimos de la población, se hallarían con mayores dificultades que hasta aquí para crear y acumular capitales, pues los nuevos propietarios infaliblemente elevarían el precio de la renta. Una prueba de esta conjetura es lo ocurrido en la última época constitucional, de que el gobierno tiene un testimonio irrecusable en su poder. La multitud de quejas elevadas desde el año de 20 hasta el de 23 por los colonos contra los nuevos propietarios, por haber estos subido la renta, ha sido tal, que se mandó formar un expediente para tomar una providencia general á fin de precaver las perniciosas consecuencias que eran de temer. Este expediente se halla informado desde aquella época en la secretaría de lo interior. En el día, según varios periódicos de esta

capital, ya se han renovado varias quejas, y en algunas partes ha tenido que intervenir la autoridad. De Galicia se me escribe por una persona muy observadora y que conoce bien el espíritu del país, que los que se filian en las banderas de la conspiración, son por lo general naturales de los pueblos cuyas tierras pertenecían á los conventos, y que la causa primordial no es otra mas que el temor de que los nuevos compradores de aquellos bienes han de subir la renta. Este solo hecho debería hacer penetrarse á los acreedores del Estado de que su verdadero interés no debe aconsejar la venta de los bienes nacionales, pues sin que se consolide el nuevo sistema político, jamas llegarán á gozar tranquilamente de los bienes nacionales que hayan comprado.

Aun cuando hubiese una seguridad de que los nuevos propietarios no subiesen la renta, nuestra agricultura, el principal, si no el único ramo de industria de la nación, seguiría en el atraso lastimoso en que se halla: los productos de la tierra dependen de la proporción del capital empleado en su cultivo. El simple arrendatario jamas hará mejoras de importancia, porque no puede tener seguridad de aprovechar el beneficio que de ellas haya de resultar, y sin hacerlas no puede crear ni ménos acumular nuevo capital. Basta que vea un término á su arriendo para retraerse de hacer anticipaciones en la tierra ajena que cultiva. Por otra parte la ley es ineficaz para precaver semejante mal; sin perjudicar mas ó ménos el derecho de propiedad, no puede fijar la duración del arriendo en la propiedad particular, y si la fijase, no conseguiría seguramente otro resultado sino hacer mas irreconciliables los intereses del propietario y del colono, dando origen á una multitud de pleitos que renacerían continuamente.

Por el contrario, el sistema de arriendos á enfiteúsis, sistema promovido por la ley en las naciones mas civilizadas, pone en armonía los intereses del colono y del propietario; promueve por esta razon la creación y acumulacion de capitales, y hace prosperar á la vez todos los ramos de industria. Por el sistema adoptado en Toscana el colono, seguro de recoger el fruto completo de sus fatigas, en vez de esquilmarse la tierra que cultiva, hace en ella todas las mejoras posibles sin que le infunda temor alguno la aproximación del término del contrato, pues está en su mano renovarle sin que sea necesaria la anuencia del propietario. Disfrutando de una cómoda subsistencia debida á las leyes

que arreglan la distribución de la propiedad que el hombre aprecia mas, y que le liga mas á su patria, se interesa con ardor por las instituciones existentes, pues á su conservación ve unido el bienestar suyo, el de su familia y el de su posteridad.

Dejando á un lado las pruebas abstractas de la verdad de cuanto acabo de sentar, recurramos á datos materiales que, para inteligencias de corto vuelo, son las únicas pruebas irrecusables.

En la provincia de Valencia, en donde se conocen mas arriendos á enfitéusis que en otra alguna de España, los labradores que tienen arriendos de esta especie, en un terreno dado, sacan incomparablemente mas productos que los que en igual extension de otro mas fértil sacan los labradores andaluces, extremeños, manchegos y castellanos. En 1609, habiendo sido proscritos de España como unos seiscientos mil moriscos residentes en el reino de Valencia, quedaron desiertos los mas de 500 pueblos de señorío pertenecientes á los principales caudillos de la reconquista, segun se les habia ofrecido ántes de emprenderla, ó á otros señores que los habian obtenido por donacion ó venta que la corona hizo de los que le pertenecieran en el repartimiento. Este suceso hubiera privado por muchos siglos á la agricultura de brazos, y á los propietarios de la renta, si estos no hubiesen tenido felizmente la prevision y discernimiento de atraer nuevos colonos, interesándolos por medio de arriendos enfitéuticos estipulados en contratos que se titulaban *Cartas Pueblas*. A pesar de los defectos que se notan en estos contratos, defectos identificados con las ideas de aquella edad, la poblacion y la industria han hecho progresos muy rápidos comparados con los de los pueblos en que no se conocen otros arriendos mas que los comunes. El pueblo de Ribarroja en dicha provincia ofrece un testimonio evidente de las incalculables ventajas de los arriendos á enfitéusis. A principios del reinado de Carlos III este pueblo, que apenas contaba cien vecinos, se dedicaba exclusivamente á cultivar arroz en las tierras bajas que baña el Guadalaviar, y la parte montuosa de su término no ofrecia entonces mas producciones que las espontáneas de la naturaleza. El conde de Revillagigedo, persona ilustrada, y que era el dueño del pueblo, hizo que los colonos abandonasen el cultivo del arroz, porque hacia insalubre la poblacion. Asegurada la salubridad de aquella aldea, le fué fácil atraer nuevos colonos, y les arrendó á enfitéusis los terrenos de la parte mon-

tuosa. A principios de este siglo Ribarroja contaba ya quinientos vecinos que recogian en los terrenos que ántes no daban mas que esparto, palmitos, ó malezas, una cosecha abundante de trigo, maiz, algarrobas, vino, aceite y legumbres.

Hace solamente unos seis años el terreno de la Isla de san Fernando se hallaba inculto y no ofrecia mas productos que algunos retamales ó estériles pastos para mantener ganado durante un corto tiempo del año. Se arrendó este terreno á enfitéusis, y en el dia se halla ya casi todo él plantado de viñas, ó cultivado de hortalizas con lo que se mantienen numerosas familias.

Los pueblos de Montanches y Alcuezcar de la provincia de Cáceres eran tal vez los mas miserables de toda la Extremadura; á excepcion de una media docena de vecinos los restantes no contaban con mas medios de subsistir que los precarios y escasos que obtenian saliendo á buscar un salario en otros pueblos. En está época, apurados para pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de la guerra, las autoridades municipales permitieron á todos los vecinos adjudicarse y cultivar, bajo la condicion de pagar un cánon, determinadas porciones de terreno perteneciente á los propios de estos dos pueblos. El resultado ha sido tan feliz, que en el dia son de los mas ricos de toda Extremadura, obteniendo abundantes cosechas de trigo, vino, aceite, legumbres y frutas, y dando ocupacion á muchos trabajadores de otros pueblos. Baste decir que en el año de 11 la poblacion de Montanches no excedia de 750 vecinos, y en el dia pasa de 1100; en aquella época la suma de las contribuciones que pagaba á la hacienda pública no excedia de 25.000 rs. y en el dia pasa de 100.000.

Por un presentimiento de las ventajas que resultan del sistema de los arriendos enfitéuticos las ordenanzas de algunos pueblos han establecido los foros ó enfitéusis vecinales, ya para ocurrir á la subsistencia, ya para pagar las contribuciones y demas cargas municipales. En el valle de Cu-rueño, de la provincia de Leon, la ordenanza de cada pueblo determina lo que se llama *vecindad*, operacion reducida á señalar en los terrenos de propios ó comunes un determinado número de suertes ó quiñones, segun el número de vecinos. A cada uno por un cánon moderado se le adjudica una suerte, y con el cánon que todos pagan se satisfacen las contribuciones y los gastos municipales. Cuando la renta de estos arriendos enfitéuticos no es suficiente para el pago

de todas las contribuciones (lo que sucede con frecuencia), y no hay terreno para dar una segunda suerte á cada vecino, se señala un solo quiñon llamado *Senada concejil*, que se cultiva por todos los vecinos, y su producto se aplica al objeto indicado. Las suertes ó quiñones son inacumulables é inalienables; de modo que no puede haber vecino que del terreno perteneciente á los propios ó comunes pueda adquirir por compra, cesion ó beneplácito de los demas vecinos, dos suertes. Por este antiquísimo y excelente método, los vecinos del distrito de Curueño, á pesar de la aspereza del clima y de la esterilidad de su suelo, logran libertarse de los apremios del fisco y de la mendicidad que aflige á otros distritos de la misma provincia, en donde no se permite hacer igual uso de los terrenos de propios y comunes de los pueblos.

Prescindiendo de todo raciocinio ó teoría, que tan mal saborean mis impugnadores, ¿qué podrán estos oponer á tan repetidos datos como la experiencia nos ofrece en favor de los arriendos á enfiteúsis? ¿Cómo pueden resistirse contra un sistema que da por resultado constante mejorar la suerte del trabajador, hacer prosperar la agricultura, aumentar los ingresos del erario, y acrecentar los productos y los capitales de la sociedad? ¡Malogrará nuestro gobierno la oportunidad rara, y sin igual apreciable, que se le presenta, sin tener que vulnerar ningun derecho ni que excitar ninguna queja fundada, de regenerar la España, formando su *Ley Agraria*, esto es, distribuyendo del modo mas equitativo y ventajoso la propiedad, que es don de la naturaleza, y no producto de la industria del hombre, de cuya justa distribucion penden la consolidacion de las instituciones fundamentales de los pueblos y el bienestar de los asociados! ¡Verán con indiferencia los representantes de la España, desentendiéndose de la sola atribucion que una ley manca les permite ejercer, que el gobierno, con perjuicio de las demas clases, condene á la trabajadora, y por tanto la mas útil, á gemir eternamente en la indigencia y en la abyeccion! ¡*Proletarios sin arraigo, sin educacion, acaso sin moralidad, ni ideas sociales, incapaces de conocer y apreciar ningun beneficio, no perdiendo con un trastorno, no tomarán interes por sostener la libertad!* Admitiendo por un momento como ciertas las ideas de tan desusado lenguaje, que no me atrevo á calificar como merece, vuestro deber, legisladores, es hacer que esta clase desgraciada, no por culpa suya, sino por las leyes inicuas que arreglan la distribucion de la riqueza territorial, tenga

arraigo, educación, moralidad, conocimiento de las ideas sociales, y que, perdiendo con un trastorno, tome interés por sostener la libertad. Vuestra misión no está limitada á mejorar la suerte de clases determinadas; se extiende á mejorar indistintamente la suerte de los asociados todos; y en caso, que no creo posible, de ser incompatibles unas y otras mejoras, no debeis vacilar en vuestra decisión. Solo lo justo es útil; solo es justo lo que es favorable á la mayoría de los asociados.

Si es un mal la acumulacion de propiedades territoriales en pocas manos, dice el señor A. de A., tambien lo es, y no menor, la division en porciones demasiado pequeñas; en una provincia son útiles labores crecidas; en otra convienen labores limitadas. En el dia las fincas de la nacion, dice el señor M. O. de Z. constituyen grandes heredades disfrutadas por pocos colonos; pero luego que por el plan del gobierno sean reducidas á dominio particular, y que sean subdivididas cuanto sea dable, se mejorará la suerte de infinitas familias que pasarán á la clase de propietarias.

El primero de estos escritores ve, y con justa razon, un gran mal, asi en la acumulacion de la propiedad territorial, como en su excesiva division, sin decirnos cuál sea el tipo que deba servir de norma, para que no se incurra en ninguno de los dos extremos que tanto teme. ¡Esteril y triste doctrina, descubrir un gran mal sin indicar el remedio! Sin embargo, disimulémole omision de tamaña importancia; pero ¿cómo podrémos disimularle que el sistema por él defendido, si se realizase, haria que jamas la riqueza territorial estuviese distribuida como él desea? ¿Cómo no ve que su argumento es *contra producentem*, cuando solo por mi sistema se arregla la distribucion de la propiedad territorial sin que se acumule en un propietario mas de la necesaria para que se alimente y viva con comodidad una familia, y sin que se subdivida de modo que falte la suficiente para cubrir esta necesidad?

El señor M. O. de Z., sin vacilar, abraza uno de los extremos que tanto teme su colega. Debería haberse hecho cargo de que la poblacion mas indigente y miserable de Europa es la de Irlanda, y que los autores mas ilustrados de la Inglaterra que tratan de esta materia, opinan que una de las principales causas de semejante calamidad es la demasiado diminuta porcion de terreno que cultiva el colono irlandés. Pero, supongamos que semejante opinion sea errada, y que la excesiva division de la propiedad territorial sea el único

orígen de la prosperidad de nuestra agricultura; aun supuestos estos antecedentes, y el de que nuestros infelices colonos con el dinero ganado en una siega, puedan adquirir, segun él nos asegura, suficiente capital para comprar, adoptado el plan del gobierno, una propiedad territorial; admitido gratuitamente todo esto, ¿por qué todavía el señor M. O. de Z. condena el sistema de arriendos á enfiteúsis? ¿No vé que por este solo sistema se puede arreglar con la mayor facilidad y del modo que la ley disponga, asi la cuota de la propiedad territorial, como el número de propietarios que deban existir en la sociedad?

Concluiré la respuesta á la cuarta objecion, haciéndome cargo de que algunos de los periódicos que han publicado mi artículo, sin embargo de no desaprobare el plan en él propuesto, prefieren el sistema de arrendar los bienes nacionales á censo reservativo, ó redimible á épocas determinadas. El sistema de arriendos á enfiteúsis ofrece dos ventajas á cual mas apreciables la una que la otra. Primera ventaja: haciendo desaparecer la agitacion que atormenta al simple arrendatario de verse despojado del arriendo en que está cifrada la escasa subsistencia de su familia, y la desconfianza que constantemente le asiste de no lograr el fruto de las mejoras de importancia que hiciese en la tierra ajena que cultiva, tiene por efecto que el arrendatario enfiteútico emplee en la semipropiedad que trabaja todos los ahorros que acumula, y que por consiguiente reporte un producto incomparablemente mayor que el primero. Segunda ventaja: distribuye del modo mas ventajoso y equitativo la riqueza de mayor importancia; y por este solo hecho destruye el orígen de las principales calamidades que afligen á la sociedad humana; cual es la gran desigualdad de fortunas procedente de malas leyes. La primera de estas dos ventajas pudiera conseguirse vendidos los bienes nacionales á censo reservativo, si el pobre colono los pudiese comprar, y pagar el importe al plazo estipulado. La segunda ventaja, en mi concepto, mas apreciable aun que la primera, á pesar de ser muy poco conocida, no puede conseguirse sino por el sistema de arriendos á enfiteúsis. Aunque hoy se lograra distribuir entre todas las familias españolas con una igualdad matemática la propiedad territorial de la nacion entera, este nivel, del que resultarian ventajas incalculables, muy pronto se destruiría, siempre que esta propiedad perteneciese en ambos dominios al individuo particular. Solamente podria continuar por siglos, siendo el individuo dueño del dominio

útil, y siendo el Estado dueño del dominio directo. Por mas que ninguno de los escritores, que apoyan el plan de vender los bienes nacionales á censo reservativo, haya tomado en consideracion la importancia de conservar este nivel, no por eso deja de ser la primera y mas principal circunstancia que se hubiera debido examinar con la mayor detencion. La conservacion de este nivel fué, y seguramente por efecto de una larga meditacion, la base principal de las antiguas legislaciones, y en la actualidad es el punto cardinal de los escritores modernos, nueva secta de economistas limitados á tratar de las bases sociales.

El sistema feudal, sistema establecido en todas las naciones del globo, se apoyaba en dos solas bases. Por la una se concedia al gefe del Estado el dominio directo de toda la propiedad territorial de sus dominios; por la otra se le concedia la facultad de distribuir el dominio útil de esta propiedad entre los caudillos militares. Los vicios todos de este sistema provenian solo de la segunda base. La primera á mis ojos era resultado de una profunda meditacion. En efecto, no pudiendo ningun individuo en sociedad poseer con justo título un palmo de tierra sino por efecto de una ley positiva, ¿cómo podrá esta, llenando todos los objetos que debe tener presentes, desentenderse de arreglar la distribucion de la propiedad territorial tan necesaria para la existencia del hombre como el aire que respira?

Los mas célebres escritores de nuevas bases sociales, Owen, Thompson, Furrier, Raibaud de l'Ange, quieren que desapareca el derecho individual de la propiedad territorial, y que esta se distribuya entre familias ó sociedades, y en determinadas porciones que no excedan del terreno que puedan cultivar. El sistema de arriendos enfitéuticos, sin participar de los perjuicios que resultaban de la segunda base del sistema feudal, ni de los inconvenientes de alterar las bases conocidas del derecho de propiedad, distribuye del modo mas ventajoso la riqueza de mayor importancia, conservando al propio tiempo el arreglo ó nivel que de ella se haya hecho por una ley sabiamente meditada.

El plan de vender los bienes nacionales á censo reservativo, ademas de no producir la inapreciable ventaja que acabo de indicar, es absolutamente impracticable. ¿Qué arrendatario podria asegurar al Estado el pago de la renta anual y el importe del capital que deberia satisfacer á épocas determinadas? Ninguno en mi concepto, por cuyo motivo semejante plan seria el mas perjudicial á los acreedores,

cuyos intereses de ninguna manera pretendo queden desatendidos. Para negar con fundamento este resultado, seria necesario suponer que al terminarse el periodo de la redencion total del importe en que los bienes habian sido vendidos, todos los colonos actuales se habrian ya enriquecido. Una mejora tan pronta no es compatible con los progresos mas rápidos de la riqueza de las naciones.

Otra desventaja de este sistema seria que el pobre colono que hubiese comprado bienes nacionales á censo reservativo no podría, como el colono enfiteutico, principiar á emplear sus ahorros en mejorar su labranza, pues tendria que reservarlos para ir redimiendo la suma en que los habia tomado al Estado. Esta circunstancia impediria, durante el período de la redencion, que se emplease nuevo capital en la agricultura, y de consiguiente nuestra industria no podria progresar durante muchos años; cuando, adoptado el sistema de arriendos á enfiteusis, los colonos desde el primer dia irian empleando en la agricultura los ahorros que diariamente hiciesen, y de consiguiente la industria comenzaria á prosperar desde el momento. La sola pérdida negativa de esta inmensa riqueza, si se calculase con exactitud, bastaria para convencernos de que el sistema de arriendos á enfiteusis es muy preferible al sistema de vender las fincas nacionales á censo reservativo.

Otra desventaja. Vendidos los bienes á censo reservativo, la nacion, sin lograr redimir su deuda, tendria que deshacerse de su principal hipoteca por el bajo valor que esta tiene en la actualidad á causa del atraso de nuestra industria. Por el sistema de arriendos enfiteuticos condicionales que yo propongo, al cabo de cada cincuenta años, el Estado, ademas del producto anual que hoy rinden los bienes, recibiria tres rentas por el valor que á la sazón tuviesen, y que, sin calcular con exageracion, podemos regular equivaldrian á nueve ó doce de las de la actualidad.

No concibo como los defensores del sistema de la venta á censo reservativo puedan destruir tan poderosas razones para preferirle al sistema de arriendos á enfiteusis. Hasta el presente ninguno de los varios escritores que lo han anunciado se ha hecho cargo de ellas. El pobre colono, cuya subsistencia es la mas escasa y mezquina, no puede ser comprador de bienes nacionales, principalmente teniendo que anticipar desde el momento de la compra parte de su importe. Proclamar, pues, el sistema de venta á censo reservativo, no es otra cosa á mis ojos mas que sostener disfrazadamente

el sistema de la venta absoluta, desentendiéndose de mejorar la suerte de la clase desgraciada, y de hacer desaparecer el mayor de los obstáculos que han impedido los progresos de nuestra prosperidad.

QUINTA OBJECION. *Es necesario estar ciegamente apasionado en contra del decreto de 19 de febrero para sostener el sofisma de que conviene mas al acreedor contentarse con un interes mezquino (pues no se sabe con cuanto se podria contar, tomado este del producto anual que se reporte de los bienes nacionales arrendados á enfiteúsis), que tomar desde luego en pago del crédito total una finca desde el momento productiva, percibir sus frutos ó intereses, reproducir con estos el precio desembolsado, y dejar á sus descendientes un legado de riqueza efectiva en lugar de un papel deleznable, sin uso próximo, y expuesto á los azares del tiempo. La suposicion que se hace de que con 100 de valor en bienes nacionales se amortizará solo una deuda de 30, tiene el mismo fundamento que la asercion contraria de que el valor de 100 en créditos contra el Estado podria ser satisfecho con el de 30 en bienes nacionales: porque si es cierto que la acumulacion de las ventas envilecerá el precio, la aglomeracion de acreedores, prontos á comprar, lo equilibrará á su justo nivel; y no hay razon para temer fraudes que se han previsto en el decreto y en el reglamento, ni para pronosticar gastos innecesarios. Ni puede haber ventaja en el sistema de enfiteúsis en cuanto al costo, ni en cuanto al plazo de la operacion; porque, si es preciso gastar para dividir las heredades, apreciarlas y venderlas, tambien es preciso hacer costos para dividir las, justipreciarlas para deducir el cánon, y para darlas en enfiteúsis. Si la ejecucion de las ventas es complicada, no puede serlo ménos el otro contrato, porque ambos exigen unos mismos requisitos é idénticas solemnidades si no se ha de defraudar al Estado.*

Se nos quiere alucinar para que no confundamos la clase de acreedores con los traficantes de papel en la bolsa, que serán los principales compradores de bienes nacionales: pero, prescindiendo de que los negocios de papel son, si bien se miran, de la misma naturaleza que cualesquiera otros, es necesario convenir en que si los tenedores de papel no son en lo general los acreedores primitivos, son sus verdaderos representantes. Si en un concurso de bienes de un particular un acreedor cediese ó negociase su crédito, ¿seria por eso ménos atendible la suerte del nuevo acreedor que la del acreedor originario? Creemos que nadie se atreveria á sostener tal absurdo.

*Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del decreto de 19 de febrero para sostener el sofisma de que la deuda del Estado, por sagrada que sea, pueda y deba pagarse con antelacion á las atenciones perentorias del dia; y para sostener que el verdadero interes de los acreedores pueda estar jamas en oposicion con el del país. A poco que se medite, hallaremos que las cuentas del señor M. O. de Z. son demasiado alegres, y que, como vulgarmente se suele decir, han sido formadas sin contar con la huésped. No consultando á otros intereses mas que á los de los acreedores, como hacen cuantos impugnan mi sistema, su cuenta es manca y muy manca. Si se hubiese hecho cargo de esta verdad, de que no se puede prescindir para examinar, como corresponde, la cuestion que tomó á su cargo dilucidar, veria que, aunque halagüena, es del todo quimérica la idea de que *en el momento se pueda entregar á cada acreedor una finca productiva del precio que ha desembolsado*. Cuando el gobierno para cubrir las atenciones ordinarias presenta un déficit que no se puede llenar con el producto de los bienes monacales; cuando, ademas de este recurso, consolida papel sin intereses, operacion equivalente á hacer un empréstito el mas ruinoso, y aun asi no puede nivelar los ingresos y salidas ordinarias del erario; cuando en fin ignora la suma de las deudas y el valor de las fincas con que pretende pagarlas; ¿cómo el señor M. O. de Z., por mas que haya descubierto que la nacion tiene recursos no solamente inmensos sino *mas que inmensos*, podrá convencernos de que es posible entregar de luego á luego á cada acreedor una finca productiva de la totalidad de su crédito, con la que le sea fácil *dejar á sus descendientes un legado de riqueza efectiva?**

Asi el señor M. O. de Z. como yo queremos que el acreedor del Estado sea satisfecho; pero discordamos esencialmente en la extension del objeto y en los medios de conseguirle. Él se circunscribe á la deuda pública, y halla que la nacion tiene suficiente riqueza para pagarla: se desentiende absolutamente de los recursos que el gobierno necesita para cubrir otras atenciones indispensables; por esta razon no incluye en su cuenta esta partida que debe ser la primera en la cuestion que se discute, y que, teniéndose presente, en lugar de dar un resultado de inmensos recursos, no da otro mas que el de un crecido déficit; por consecuencia de tan importante omision este escritor se desentiende de mejorar la suerte infeliz de la clase de cuyo solo trabajo pueden salir los recursos necesarios para saldar

las dos partidas. Yo quiero que el acreedor no quede burlado, pero al propio tiempo haciéndome cargo de que, ántes de satisfacer esta atencion, el gobierno necesita cubrir las perentorias del dia, y que la nacion no se halla en la posibilidad de satisfacer en el *momento* estas dos partidas, propongo el sistema, en mi concepto, mas á propósito para crear los recursos que nos faltan: propongo que se recurra al solo medio que dictan la razon y la justicia; á saber el de hacer á la nacion mas industriosa, á fin de que sin vejaciones pague dobles ó triples impuestos de los que hoy paga quedando sumamente vejada; y para que se precavan una revolucion espantosa y una bancarrota completa, revolucion y bancarrota que serán, en mi entender, el resultado necesario de la medida que el gobierno adopta, y que el señor M. O. de Z. defiende. En consecuencia, por inclinacion y por convencimiento cuido de que ante todas cosas se mejore la suerte de la clase trabajadora. Yo estoy convencido de que nuestros males dependen del atraso indecible de nuestra industria. Yo estoy convencido de que no se puede curar el mal que aqueja á nuestra pobre nacion si no se remedia la causa. Yo estoy convencido de que la España no se halla en disposicion de soportar contribuciones suficientes para salir en el momento de todos sus apuros. Yo estoy convencido de que el gobierno, por mas promesas que haga, no invertirá el órden natural de sus atenciones. Yo, finalmente, estoy convencido de que si, por una ceguedad de que no hay ejemplo, se invirtiese este órden, los males de la nacion serian espantosos y la ruina de los acreedores segura.

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del decreto de 1.º de marzo para conjeturar, contra lo que la razon dicta y la experiencia nos enseña, que por las disposiciones en él sancionadas un valor de 100 en créditos pueda llegar á ser satisfecho con un valor de 30 en bienes nacionales, y para sentar que la aglomeracion de acreedores, prontos á comprar, equilibrará á su justo nivel el precio que se dé por las fincas nacionales. Esto solamente se verifica cuando el vendedor no se halla en una necesidad extremada, y no saca al mercado una cantidad excesiva de mercancías; esto solamente se verifica cuando el vendedor no tiene que sufrir que otro mas que él aprecie y tase su género; esto por último solamente se verifica cuando el mismo dueño y no un apoderado infiel é indolente es el que interviene en la tasacion y venta de su mercancía. Pero, ¿cómo los que claman contra las teorías pueden desconocer

estas verdades, cuando tantas pruebas de su solidez nos ofrece lo ocurrido en las ventas de esta naturaleza realizadas en la última época constitucional? ¡Cuántas y cuántas se pudieran citar en que no se ha sacado el tercio de su valor, y cuán pocas se podrán citar de las que se han verificado por el precio de su tasación siempre baja, como por necesidad debía serlo, no siendo posible concebir decretos bastantes, no diré para *precaver* los fraudes, pero ni aun para *preverlos*!

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del decreto de 1.º de marzo para sentar el absurdo de que no hay razon para temer fraudes que se han previsto en el decreto y en el reglamento. Si el señor articulista nos dijera que no habia razon para temerlos porque el decreto y el reglamento los precavian, yo no hubiera calificado su proposición de absurda; me contentaría con calificarla de falsa. Si el gobierno los ha previsto porque los temia, ¿por qué nosotros no los temeremos previéndolos? ¿Por qué el señor articulista, tan ciegamente apasionado del decreto que los prevee y no los precave, no teme, como tantos otros, que el producto de los bienes vendidos no se convierta en una merienda de negros con perjuicio de los acreedores que aun no han liquidado sus créditos, de las demas clases de la sociedad responsables á la deuda, y de los principios de justicia? Hay una gran demanda de bienes, se dice, y esta gran demanda precaverá la depreciación; *risum teneatis*: ¿cómo pueden faltar partícipes á un rico botin en que si no se reparte la presa de balde, se calcula que se dará por diez lo que vale ciento?

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del decreto de 1.º de marzo para sentar que el plan del gobierno y el mio exigen unos mismos costos, unos mismos plazos para su ejecución, unos mismos requisitos y unas idénticas solemnidades. Por el sistema de arriendos enfitéuticos todos los gastos se reducen á formalizar las escrituras por las que se paga ménos que por las numerosas formalidades que se requieren para realizar el plan del gobierno; y estos cortos gastos recaen sobre el arrendatario. El gobierno para realizar mi plan no necesita valerse de empleados ni agentes faltos de probidad, cuya circunstancia es general, segun el testimonio del señor J. N., colega del señor M. O. de Z., y autor de otra impugnación publicada en la Revista del 28 de marzo. Para su completa ejecución no se necesita hacer ni un solo justiprecio, ni una sola tasación del valor en venta

ni en renta, ni hacer una sola subasta; formalidades todas que, sobre no servir mas que para encubrir fraudes, no se hacen sin muchos gastos y muchas dilaciones. No se necesita sino que uno ó dos individuos de la diputacion provincial, asistidos de otros del ayuntamiento del distrito, certifiquen haberse enterado de la escritura de arriendo formalizada hace veinte años con el convento al que pertenecia la finca. Por el contrario, el plan del gobierno es tan complicado y tan expuesto á fraudes, que, como si no sobraseu dos tercios de los empleados en la hacienda, ademas de una multitud de agentes, cuyas dietas importan una buena parte de la finca vendida, son necesarias nuevas máquinas; una adicional junta suprema, una adicional direccion, y adicionales juntas subalternas de provincia, cuyos sueldos han de salir del producto de las fincas vendidas ó de la renta del Estado.

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del decreto de 1.º de marzo para sentar que, hacer distincion entre los acreedores y los traficantes de la bolsa que serán los principales compradores de los bienes nacionales, es querer alucinar, pues los negocios del papel son, si bien se miran, de la misma naturaleza que cualesquiera otros. A pesar de la decision del señor M. O. de Z. yo me atrevo á hacer una diferencia muy notable entre el que prestó ó aquel á quien el gobierno arrancó el capital con que él y su familia subsistian, y el traficante que por especulacion le compró el crédito con una pérdida de noventa por ciento y que hoy reclama todo el valor nominal de su documento. Los negocios del papel, ó los juegos de la bolsa, *si bien se miran*, ninguna analogía tienen con las demas transacciones legales que se hacen en el comercio. Aquellos son inmorales, ruinosos para uno de los traficantes, estériles para la sociedad, é incompatibles con la industria; cuando las demas transacciones son provechosas para todos los que intervienen en ellas, y merecen ser promovidas por toda legislacion sabia, como que de su mas rápida renovacion dependen los mayores progresos de la sociedad. En vez pues de ser un absurdo, como nos lo asegura M. O. de Z., hacer distincion entre el primitivo acreedor del Estado y el traficante de bolsa que le representa porque le compró su papel con una pérdida enorme, es un absurdo empeñarse en confundir tan diferentes categorías.

SEXTA OBJECION. *¿Qué perjuicio puede originarse á la clase propietaria con la venta de los bienes nacionales? Uno solamente, á saber: que el valor de las fincas baje por la abundan-*

cia que de ellas se ofrece al mercado: es verdad; pero de esta baja resultará infaliblemente la moderacion del precio de los arrendamientos y por consiguiente se evitará ese temor pánico que tanto asusta al señor Florez Estrada, de que pasando los bienes nacionales á ser propiedad de los compradores, alzen estos las rentas en que estan contratados los arriendos. Por otra parte, el sistema de enfiteusis así como el de ventas multiplicaria el número de esta clase de colonos, pues cualquiera agricultor preferiría satisfacer un reducido cánon á pagar la renta de un subido arrendamiento: de aquí se seguiria infaliblemente la escasez de arrendatarios, se envilecerian por tanto las ventas de tierra, y por consecuencia forzosa el valor de la propiedad bajaria notablemente: con que se deduce que ese temor al perjuicio de la clase propietaria deberia tenerse con mas fundamento si se prefiriese el método de arriendos á enfiteusis.

El señor M. O. de Z. en esta objecion repara el error en que habia incurrido cuando en la anterior sentó que *la aglomeracion de compradores haria que no bajase el valor de las fincas raices.* Aqui confiesa francamente que la clase propietaria con la venta de los bienes nacionales sufrirá el perjuicio de la baja en el valor de su propiedad, pues la abundancia de fincas que el gobierno ofrezca al mercado infaliblemente envilecerá el precio de toda finca territorial. Una falta de esta naturaleza es disimulable á los que tienen que escribir con premura, y no precisamente con el objeto de descubrir la verdad sino con el de complacer á personas de alta categoría. No le reconvendré pues por haberse olvidado, al escribir este párrafo, de lo que habia dicho en el anterior. Contrayéndome solo á lo que dice en esta sexta objecion, hallarémos demasiado que observar acerca de la lógica original y de las contradicciones notables que en tan pocas líneas se notan. *Lógica original:* el señor M. O. de Z. en este párrafo trata de impugnar lo que yo habia dicho, es á saber, que con la venta de los bienes nacionales la clase propietaria quedaria perjudicada, porque el valor de sus fincas bajaria considerablemente; para probar su aserto y destruir el mio reconoce paladinamente ser cierto el perjuicio que yo anuncio se seguiria á la clase indicada; pero para desvanecer el cargo asegura que resultaria un beneficio á los arrendatarios. ¡Excelente método de rébatir un aserto! *Notables contradicciones:* al principiar su objecion asegura que no se seguiria mas que un solo perjuicio á la clase propietaria, y que este perjuicio no es otro sino la baja del valor en venta de sus fincas. Al con-

cluir la objecion reconoce que se seguiria tambien otro perjuicio á esta misma clase, cual seria la baja de su renta por la escasez que habria de arrendatarios de sus bienes, pues todos querrian serlo de fincas del Estado que se arrendarian por un cánon moderado. Tal involucrar de ideas anuncia evidentemente la injusticia de la causa que defiende, ó que le es enteramente peregrina la materia que anunció dilucidar.

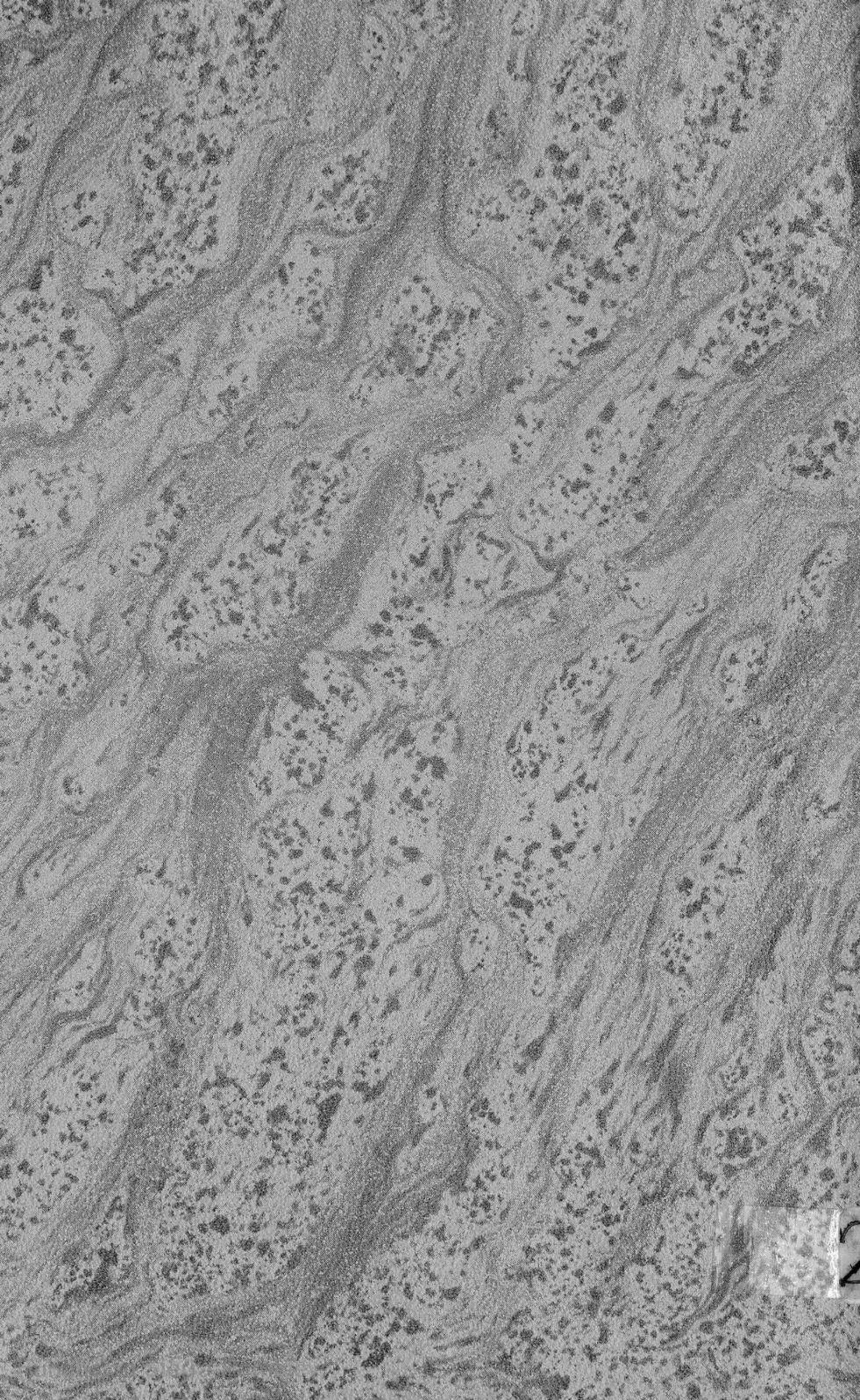
Los males que se seguirian á la clase con el sistema fatal de vender los bienes nacionales, ademas de la baja del valor en venta de sus fincas, son varios. La industria en vez de prosperar infaliblemente retrogradaría, á causa de que la suerte de los colonos seria mas desgraciada que hasta aquí, y en esta proporcion bajaria la renta de los propietarios; nueva prueba de que los verdaderos intereses de todas las clases de la sociedad nunca pueden estar en oposicion. Las cargas respectivas de esta clase serían cada vez mayores. Los propietarios son los que mas tienen que temer en los trastornos de la sociedad, y sin crear intereses materiales en favor de las grandes masas de cultivadores cuya suerte en el dia es tan desgraciada, en vano esperaremos que triunfe la causa de la libertad, ni que se consolide el trono de Isabel. Es un delirio suponer que la clase de traficantes de bolsa, si tal calificacion se les puede dar, tenga fuerza moral ni voluntad para comprometerse á hacer los esfuerzos que son necesarios para mantener las instituciones del país, aun cuando estas sean conformes con el interes de las demas clases; mucho menos si están en oposicion. Mientras subsista el gérmen de las agitaciones, cual es la miseria y el descontento de las clases trabajadoras, aquellas renacerán continuamente. Me abstengo de enumerar otros muchos perjuicios que se seguirian á la clase propietaria de la venta de los bienes nacionales. Me contentaré con decir que esta clase seria la primera á sufrir los efectos de tan malhadada medida.

El deseo de dilucidar una cuestion de que, en mi sentir, pende la prosperidad de la España, fué el que me ha movido á escribir el artículo publicado el 28 de febrero, así como la presente respuesta á los que lo han impugnado. Si consigo el objeto, habré hecho un servicio de la mayor importancia á la humanidad.

clar la objecion reconozco que se seguiria tambien otro per-
juicio á esta misma clase, cual seria la baja de su renta por
la escasez que habria de arrendatarios de sus bienes, pues
todos querrian serlo de fincas del Estado que se arrenda-
rian por un canon moderado. Tal involucrar de ideas anan-
cia evidentemente la injusticia de la causa que debiendo
que lo es enteramente peregrina la materia que anunció
diligencia.

Los males que se seguirian á la clase con el sistema
fatal de vender los bienes nacionales, ademas de la baja
del valor en venta de sus fincas, son varios. La industria
en vez de prosperar intañiblemente retrogradaria, á causa
de que la suerte de los colonos seria mas desgraciada que
hasta aqui, y en esta proporcion bajaria la renta de los
propietarios; nueva prueba de que los verdaderos intereses
de todas las clases de la sociedad nunca pueden estar en
oposicion. Las cargas respectivas de esta clase serian cada
vez mayores. Los propietarios son los que mas tienen que
temer en los trastornos de la sociedad, y sin crear intereses
materiales en favor de las grandes masas de cultivadores cuya
suerte en el dia es tan desgraciada, en vano esperamos que
triumfe la causa de la libertad, ni que se consolide el trono
de Isabel. Es un delirio suponer que la clase de trahicantes
de bolsa, si tal calificacion se les puede dar, tenga fuerza
moral ni voluntad para comprometerse á hacer los esfuerzos
que son necesarios para mantener las instituciones del pais,
sin quando estas sean conformes con el interes de las demás
clases; mucho menos si estan en oposicion. Mientras subsi-
sista el germen de las agitaciones, qual es la miseria y el
descontento de las clases trabajadoras, aquellas renasceran
continuamente. Me abstengo de enumerar otros muchos per-
juicios que se seguirian á la clase propietaria de la venta
de los bienes nacionales. Me contentaré con decir que esta
clase seria la primera á sufrir los efectos de tan malhadada
medida.

El deseo de dilucidar una cuestion de que, en mi sentir,
pende la prosperidad de la España, fué el que me ha movido
á escribir el artículo publicado el 28 de febrero, así como la
presente respuesta á los que lo han impugnado. Si consigo
el objeto, habré hecho un servicio de la mayor importancia á
la humanidad.



2